

DECRETA:

Art. 1º Erigir en común el puesto cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo, con los mismos límites que actualmente tiene.

Art. 2º La común de Sabana Grande del Espíritu Santo se llamará en lo adelante Mella, en honra á la memoria del héroe y prócer distinguido de la Independencia Nacional, Ramón María Mella.

Art. 3º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior &.—W. Figuereo.

Núm. 2645.—RESOLUCION del C. N. autorizando al H. Ayuntamiento de Azua á contratar un empréstito de dos mil pesos, y á cobrar un impuesto á varios artículos de exportación é importación.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional. —En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 11 de Mayo del corriente año, y por el órgano correspondiente, dirige á este Alto Cuerpo

el H. Ayuntamiento de la común de Azua, pidiendo autorización para contratar un empréstito por la suma de dos mil pesos, y suplicando la aprobación del Congreso á la Tarifa que adjunta, imponiendo un módico recargo municipal á algunos frutos de exportación y varios artículos de importación que se introduzcan directamente del extranjero á aquel puerto;

Considerando: que tanto el proyectado empréstito como el recargo tarifal se justifican por la causa de reconocida utilidad pública que lo motiva, cual es la conclusión del templo católico de aquella cabecera de Provincia;

Considerando: que siendo las entradas ordinarias de aquel Ayuntamiento insuficientes para atender á sus gastos obligatorios más indispensables, tiene por necesidad que apelar á la creación de arbitrios extraordinarios para cubrir egresos de igual naturaleza,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al H. Ayuntamiento de la común de Azua para que pueda contratar un empréstito por la suma de dos mil pesos, cuya cantidad dedicará única y exclusivamente á la fábrica del templo católico de aquella cabecera de provincia.

Art. 2º Con el objeto de crear fondos para hacer frente á este compromiso, se concede al mencionado Ayuntamiento el derecho de cobrar el impuesto municipal que, á varios frutos del ramo de exportación y á determinados artículos de importación que se introduzcan directamente del extranjero á aquel puerto, establece la Tarifa que á continuación se expresa:

TARIFA de Recargo Municipal que se autoriza á cobrar al Ayuntamiento Constitucional de Azua.

EXPORTACION.

Cueros de chivo, cada una docena	\$ 10
Maíz en grano, cada una fanega	05
Habichuelas cada un quintal	05

IMPORTACION

Bacalao, el quintal	10
Arenques ahumados, la caja	01
Macarelas, el barril	10
Tablas de pino y todas clases de maderas, el millar de piés	2
Clavos de hierro, el quintal	10
Zinc, el quintal	10
Lámparas, cada una	05
Papel de estraza, la resma	01
Calderos, el quintal	10
Mantequilla, el quintal	15
Manteca, el quintal	15

§ Los efectos de dicha tarifa cesarán tan pronto se hayan concluido los trabajos del templo mencionado, y siempre que se haya cubierto la suma montante del empréstito de que trata el artículo 1º.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.— S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior &.— W. Figuereo.